

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de (2025)

Auto de Sustanciación

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHÁVES BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-006-2021-00003-01
DEMANDANTE:	ADRIANA RAMÍREZ CAMARGO Y OTROS marianelavillegascaldas@hotmail.com atrujillo@yahoo.es marianatrujillo18@gmail.com
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co elsyariasmarin@hotmail.com
LLAMADOS EN GARANTÍA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA notificaciones@solidaria.com.co notificaciones@gha.com.co ccardenas@gha.com.co CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. notificacioneslegales.co@chubb.com notificaciones@gha.com.co ccardenas@gha.com.co SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. notificaciones.sbseguros@sbseguros.co notificaciones@gha.com.co ccardenas@gha.com.co HDI SEGUROS S.A. presidencia@hdi.com.co maria.gutierrez@hdi.com.co notificaciones@gha.com.co ccardenas@gha.com.co
ASUNTO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 06 de marzo de 2025¹, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA y 192 inciso 4 ibídem, toda vez que: **i)** en contra de la Sentencia No. 236 del 08 de noviembre de 2024², proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, notificada el 08 de noviembre de 2024³; la parte demandada interpuso recurso de apelación el 22 de noviembre de 2024⁴ y los llamados en garantía Aseguradoras Solidaria⁵, Chubb⁶, HDI⁷ y Aseguradora SBS⁸ interponen recurso de apelación el 25 de noviembre de 2024; dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación término que venció el 27 de noviembre de 2024⁹; **ii)** El apoderado de las partes recurrentes cuenta con poder vigente¹⁰; **iii)** La sentencia accedió a las pretensiones, pero no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación por cuanto las partes no la solicitaron ni presentaron formula conciliatoria; y, **iv)** No obra solicitud de pruebas en segunda instancia.

¹ Expediente digital – SAMAI (índice 00003)

² Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00083).

³ Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00084).

⁴ Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00086).

⁵ Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00090).

⁶ Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00087).

⁷ Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00088).

⁸ Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00091).

⁹ Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00098).

¹⁰ Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00071).

El artículo 67¹¹ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDADA** y los **LLAMADOS EN GARANTÍA** Aseguradoras Solidaria, Chubb, HDI y Aseguradora SBS en contra de la Sentencia No. 236 del 08 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹².

Firmado electrónicamente
JHON ERICK CHÁVES BRAVO
Magistrado.

¹¹ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

⁴ Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

⁶ El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

¹² Proyecto: Alejandra A.